

24 de noviembre

Resolución número (procedimiento): R60/23-Ext/2016

Solicitud de información: 0632000026416

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 24 de noviembre de 2016.

Vistos para resolver el procedimiento de acceso a la Información incluido en el orden del día de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0632000026416.

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información

Mediante solicitud número 0632000026416, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 26 de octubre de 2016, el solicitante requirió acceso a la siguiente información:

"1.- Nombres actual y anterior de los programas, proyectos o acciones de su dependencia que estén operando en el Municipio de Mérida durante el 2016. 2.- Montos totales disponibles para el Municipio de Mérida para ejercer durante el 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia. 3.- Montos totales de recursos solicitados por el Municipio de Mérida, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia. 4.- Montos totales de recursos aprobados o asignados al Municipio de Mérida, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia. 5.- Montos totales de recursos entregados al Municipio de Mérida, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia. 6.- Montos totales de recursos ejercidos por su dependencia en el territorio del Municipio de Mérida, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia. 7.- Número de beneficiarios por género y localidad en el Municipio de Mérida, Yucatán, por cada programa, proyecto o acción de su dependencia durante el 2016. 8.- Nombres actual y anterior de los programas, proyectos o acciones de su dependencia que estén operando en el Municipio de Chemax, Yucatán, durante el 2016. 9.- Montos totales disponibles para el Municipio de Chemax, Yucatán, para ejercer durante el 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia. 10.- Montos totales de recursos solicitados por el Municipio de Chemax, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia. 11.- Montos totales de recursos aprobados o asignados al Municipio de Chemax, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia. 12.- Montos totales de recursos entregados al Municipio de Chemax, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o

acción de su dependencia. 13.- Montos totales de recursos ejercidos por su dependencia en el territorio del Municipio de Chemax, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia. 14.- Número de beneficiarios por género y localidad en el Municipio de Chemax, Yucatán por cada programa, proyecto o acción de su dependencia durante el 2016. 15.- Nombres actual y anterior de los programas, proyectos o acciones de su dependencia que estén operando en el Municipio de Tahdziú, Yucatán, durante el 2016. 16.- Montos totales disponibles para el Municipio de Tahdziú, Yucatán, para ejercer durante el 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia. 17.- Montos totales de recursos solicitados por el Municipio de Tahdziú, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia. 18.- Montos totales de recursos aprobados o asignados al Municipio de Tahdziú, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia. 19.- Montos totales de recursos entregados al Municipio de Tahdziú en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia. 20.- Montos totales de recursos ejercidos por su dependencia en el territorio del Municipio de Tahdziú, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia. 21.- Número de beneficiarios por género y localidad en el Municipio de Tahdziú por cada programa, proyecto o acción de su dependencia durante el 2016"

SEGUNDO. Turno de la solicitud a la unidad administrativa

Con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia turnó la solicitud materia de la presente resolución, a través del oficio número UTAIP/360/2016 de 26 de octubre del presente año, a la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos, a efecto de que en el ámbito de su competencia la atendiera y determinara lo procedente.

TERCERO. Declaración de inexistencia de información parcial

A través del oficio número DGAFATG/110000/290/2016, de 31 de octubre de 2016, la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos, declaró la inexistencia de información respecto de los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la solicitud de información, referentes a los municipios de Chemax y Tahdziú, Yucatán, en los siguientes términos:

(...)

Por lo que hace a los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la solicitud de información que nos ocupa, referente al municipio de Chemax, Yucatán, hago de su conocimiento que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos, no se encontró la información solicitada toda vez que el municipio de Chemax no participa en alguno de los programas de dicha Dirección General Adjunta, por lo que en esta unidad administrativa es inexistente.

Por lo que hace a los numerales 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la solicitud de información que nos ocupa, referente al municipio de Tahdziú, Yucatán, hago de su conocimiento que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos, no se encontró la información solicitada toda vez que el municipio de Tahdziú no participa en alguno de los programas de dicha Dirección General Adjunta, por lo que en esta unidad administrativa es inexistente".

CUARTO. Remisión del expediente al Comité de Transparencia

Recibido el oficio de la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos, citado en el resultando que antecede, mediante el cual se sometió a consideración de este Comité la inexistencia de la información relativa a los numerales 8 a 21 de la solicitud de información. El Secretario Técnico de este órgano de transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, del cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información parcial relativa al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II y 138 de la LGTAIP; 65 fracción II y 141 de la LFTAIP.

24 de noviembre

Resolución número (procedimiento): R60/23-Ext/2016

Solicitud de información: 0632000026416

SEGUNDO. Consideraciones de la Unidad Administrativa para confirmar la inexistencia de información parcial

De acuerdo con la respuesta de la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos, esta unidad administrativa no cuenta con la información solicitada respecto de los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la solicitud de información, dado que **tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos, no se encontró la información solicitada** toda vez que los municipios de Chemax y Tahdziú, ambos del Estado de Yucatán, no participan en alguno de los programas de dicha Dirección General Adjunta, por lo que la información solicitada es inexistente en esa unidad administrativa.

TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** relativa a los numerales 8 a 21 de la solicitud de información.

I. Marco Jurídico Nacional aplicable a información inexistente

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la declaración de inexistencia de información, concretamente lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

“Artículo 6º...

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona

física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

Asimismo, en los artículos 1º, 3 fracciones VII y IX, 129 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

(...)"

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

IX Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

(...)"

24 de noviembre

Resolución número (procedimiento): R60/23-Ext/2016

Solicitud de información: 0632000026416

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento.

(...)"

En el mismo sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en los artículos 1º, 130 y 141, lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 130.

(...)

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento:

(...)"

En relación con lo antes señalado, los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, establecen lo siguiente:

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública

"Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la recepción, procesamiento, trámite de las solicitudes de acceso a la información, que formulen los particulares, así como en su resolución, notificación y la entrega de la información, con excepción de las solicitudes en materia de protección de datos personales.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados que son: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal".

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

(...)

II. Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de información

Como se puede advertir, la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos, manifestó no contar con la información, de acuerdo con los argumentos mencionados en el considerando segundo. De acuerdo con ello, no se cuenta con la información solicitada.

Ahora bien, éste Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 139 de la LGTAIP y 134 de la LFTAIP, debe señalar los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, para lo cual se transcribe el artículo 143 de la legislación federal antes citado:

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

1. Circunstancia de tiempo

Al respecto, la solicitud de información presentada, específicamente respecto de los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, se solicita información de año 2016, por lo que, la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobierno, realizó una búsqueda exhaustiva en el periodo solicitado comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2016.

2. Circunstancia de modo

De conformidad con el resultando segundo, la solicitud de información se turnó a la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos, toda vez que es el área competente que cuenta con la información o debe tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

De acuerdo con el Manual de Organización de la Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos (ahora Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos), en el cual se establecen los objetivos y funciones de dicha unidad administrativa, resulta aplicable a la materia de la presente solicitud el **objetivo 3**:

"(...)

Coordinar el otorgamiento, de soluciones técnico-financieras a los gobiernos y organismos de las entidades federativas y de los municipios, focalizadas a problemas específicos, mediante la canalización de recursos disponibles tanto propios como de otras instituciones federales u Organismos Financieros Internacionales (OFI) e Instituciones Financieras Internacionales (IFI).

"(...)"

Con base en lo anterior, la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos es la unidad competente para conocer la materia de la solicitud que nos ocupa.

3. Circunstancia de lugar

Considerando lo expuesto en los numerales 1 y 2 antes expuestos, así como en el respuesta enviada por la Dirección General Adjunta de Financiamiento Técnico a Gobiernos, dicha unidad realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, no encontrando información relacionada con los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la solicitud de información en análisis.

En tal virtud, de acuerdo con los fundamentos y motivos expuestos, este Comité de Transparencia concluye que no es materialmente posible proporcionar la información solicitada en los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la solicitud, ya que, después de una búsqueda exhaustiva por la unidad administrativa involucrada, ésta no cuenta con la información, y por tanto, lo procedente es **confirmar la inexistencia de la información relativa a los numerales 8 a 21 de la solicitud de información.**

Por lo expuesto y fundado, se


RESUELVE

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el **considerando tercero**, se confirma la **inexistencia de la información relativa a los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la solicitud de información**, referentes a los municipios de Chemax y Tahdziú, Yucatán, materia de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, al solicitante y a la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de BANOBRAS.



Daniel Muñoz Díaz,
Titular de la Unidad de Transparencia



Octavio Mena Alarcón,
Titular del Órgano Interno de Control



Christian Pastrana Maciá,
Director General Adjunto de Administración